

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA MONITORIA Proceso No. 2019-1633 - De Pablo Suarez contra Blanca Peña

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/04/2021 10:10

Para: Leidys Soraida Olaya Cubillos <lolayac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION PROCESO MONITORIO BLANCA PEÑA BUITRAGO.pdf;

Term

De: Catalina Ángel <angelmendezacatalina@gmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 7:00 a. m.

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA MONITORIA Proceso No. 2019-1633 - De Pablo Suarez contra Blanca Peña

Bogotá D.C., 05 de abril de 2021.

Doctora:

DIANA ISABEL PÉREZ ZAFRA.

Juez 71 Civil Municipal.

En atención a la notificación del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término, me permito formular la contestación que se encuentra en documento adjunto al presente correo.

Quedo atenta y de antemano agradezco su atención.

Atte.

Catalina Ángel M.

Consultora Jurídica

Cel: 350-5648026



Enlace Legal Colombia

N. I. T. 901.300.751-9

Soluciones económicamente eficientes, prácticas y estratégicas

Señor.

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá Acuerdo PCSJA18-11127).

E. S. D.

REF: PROCESO MONITORIO No. 2019-01633
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO SUAREZ BAUTISTA
DEMANDADO: BLANCA CECILIA PEÑA BUITRAGO

CATALINA ÁNGEL MENDOZA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.130.597.195 de Cali, Valle, portadora de la Licencia Temporal R.L.T. 24763 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: angelmendozacatalina@gmail.com, como apoderada de la señora BLANCA CECILIA PEÑA BUITRAGO, extremo demandado, formulo contestación de la demanda de la referencia, conforme al artículo 421 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

1. PARTE DEMANDADA

1.1.NOMBRE: BLANCA CECILIA PEÑA BUITRAGO

IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 23.496.312 de Chiquinquirá, Boyacá

DOMICILIO: AVENIDA CARRERA 80G #6-19 APARTAMENTO 301 TORRE 3 SECTOR III "CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA, BOGOTÁ D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: blancep@hotmail.com

NÚMERO DE CELULAR: 320 - 3094555

INTERÉS QUE LE ASISTE: DEMANDADA

1.2.NOMBRE: CATALINA ÁNGEL MENDOZA

IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.130.597.195 de Cali, Valle

TARJETA PROFESIONAL: R.L.T. 24763 del C.S. de la J.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CALLE 129 No. 53-71 of. 501

CORREO ELECTRÓNICO: angelmendozacatalina@gmail.com

NÚMERO DE CELULAR: 350 - 5648026

INTERÉS QUE LE ASISTE: APODERADA



Enlace Legal Colombia

N. I. T. 901.300.751-9

Soluciones económicamente eficientes, prácticas y estratégicas

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda, en consideración a las siguientes razones:

- 2.1. Con fecha del 10 de diciembre de 2018, el demandante y mi poderdante firmaron promesa de compraventa de bien inmueble, debidamente autenticado ante la Notaria 37 del Circulo de Bogotá D.C.
- 2.2. El inmueble objeto de la compraventa, corresponde al APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301) TORRE TRES (3) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA, PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA OCHENTA G (80 G) NÚMERO SEIS DIECINUEVE (No. 6 – 19) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.
- 2.3. El contrato solemne se realizó de manera libre y espontánea entre las partes, por lo que se entiende libre de vicios.
- 2.4. Dicho contrato de compraventa quedó debidamente perfeccionado, cumpliendo los requisitos del artículo 1857 del Código Civil, entendiéndose que se efectuó la tradición de la cuota del señor Suarez, correspondiente al 50 % del predio anteriormente descrito, mediante escritura pública.
- 2.5. Que según la cláusula quinta del contrato de compraventa; “La suma acordada como precio de la compraventa objeto del presente contrato es de CINCUENTA Y SIETE MILLONES MONEDA CORRIENTE (\$57.000.000), el cual será pagado de la siguiente manera:
 1. Un primer pago por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.800.000), producto de un crédito hipotecario con el banco caja social de los cuales se subroga el crédito No. 0199200856787 a la fecha de la firma del presente contrato.
 2. Deuda a la fecha, excedente la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.200.000), que se encuentran en la cuenta de ahorro de la PROMINENTE COMPRADORA, el cual será desembolsado una vez sea registrada la propiedad a favor de la PROMINENTE COMPRADORA por parte de la oficina de instrumentos públicos (negrita y subrayado por fuera de texto).
- 2.6. Mi poderdante le entregó el dinero procedente del crédito hipotecario al demandante, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.800.000), lo cual se entiende probado con la firma y protocolización del mismo documento.
- 2.7. En consecuencia, en el acto jurídico celebrado, el cual es evidente manifiesto de su voluntad, el único saldo adeudado ascendía a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.200.000), el cual fue pagado en debida forma conforme a las indicaciones descritas, una vez se realizó el registro en la Oficina de Instrumentos Públicos, según consta en la anotación



89

Enlace Legal Colombia

N. I. T. 901.300.751-9

Soluciones económicamente eficientes, prácticas y estratégicas

No. 008 de fecha 19-12-2018, Radicación 2018-100489, de la Matrícula No. 50C-1932311.

- 2.8. Pago que se realizó en efectivo de dineros provenientes de la cancelación de facturas de clientes, en la bodega que dispone la demandada para el almacenamiento de mercancías, fuente de empleo de mi poderdante, quien es comerciante conforme se acredita en el RUT y registro de Cámara y Comercio anexos al presente escrito.
- 2.9. Adicionalmente, téngase en cuenta Señora Juez que no existe prueba, siquiera sumaria, que acredite que se trata de una obligación de dinero que esté determinada y que sea exigible conforme lo exige el artículo 419 del CGP.
- 2.10. Señora Juez, ruego se tenga presente que, al asistirme razón en la excepción de pago de la obligación, la multa del 10% del valor alegado en las pretensiones sea impuesta al acreedor conforme lo prescrito en el artículo 421, inciso quinto del CGP.

Así pues, Señora Juez, se aporta la debida prueba documental en que se sustenta la oposición total a las pretensiones de la demanda.

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

ADMITO LOS SIGUIENTES HECHOS DE LA DEMANDA:

- 3.1. PRIMERO.
- 3.2. SEGUNDO.
- 3.3. TERCERO.
- 3.4. SÉPTIMO.

NIEGO LOS SIGUIENTES HECHOS DE LA DEMANDA:

3.5. CUARTO: El demandante afirma que mi poderdante realizó un abono indeterminado, quedando pendiente por pagar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), no obstante, no sólo no es cierto tal afirmación, sino que está vulnerando el principio de buena fe que se presume del negocio celebrado, teniendo en cuenta que se acompaña con esta contestación, documentos debidamente emanados por el vendedor y aquí demandante, lo cual comprueba una situación de excepción, siendo que el pago ha sido efectuado en debida forma.

De ser cierta la situación aseverada por el demandante, éste no hubiese aceptado y protocolizado el negocio jurídico.

3.6. QUINTO: Al no existir la obligación exigida por el demandante, se desestima el deber de efectuar pago por concepto de intereses, pues adolece de causa legal para efectuarlo.

 (350) 5648026

Calle 129 # 53-71, office 501, P & P Building, Bogotá D.C.

angelmendozácatalina@gmail.com



Enlace Legal Colombia

N. I. T. 901.300.751-9

Soluciones económicamente eficientes, prácticas y estratégicas

3.7.SEXTO: No existe tal obligación, por lo tanto, no existe fundamento legal o jurídico que obligue a mi poderdante a allanarse a cumplirla.

4. EXCEPCIONES

4.1.EXCEPCIÓN DE PAGO: Por cuanto se explicó detalladamente en los numerales anteriores de esta contestación, la ahora demandada pagó en su totalidad el valor pactado en el contrato de compraventa motivo de la demanda, se aporta prueba documental para que sea tenido como tal.

5. PRUEBAS

Para demostrar los fundamentos fácticos que se han relacionado con anterioridad, solicito Señora Juez, decretar y practicar como tales los siguientes:

5.1.DOCUMENTALES:

- 5.1.1. Promesa de compraventa firmada por las partes en señal de aceptación, la cual motiva la escritura Publica No. 2910, del 10 de diciembre de 2018.
- 5.1.2. Certificado de tradición y libertad del predio.
- 5.1.3. RUT de mi poderdante, señora BLANCA CECILIA PEÑA BUITRAGO.
- 5.1.4. Cámara de Comercio de mi poderdante que la acredita como comerciante.

6. INTERROGATORIO DE PARTE.

Que en diligencia cuya fecha designará Usted, Señora Juez, el demandado, Señor **PABLO ANTONIO SUAREZ BAUTISTA**, absuelva el interrogatorio, que en forma oral o escrita oportunamente presentaré acerca de los hechos de la contestación de demanda y posible memorial que descurre traslado de la contestación de demanda.

5. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

En derecho fundamento la contestación de la demanda en lo preceptuado las siguientes disposiciones normativas: Artículos 419 y ss. del Código General de Proceso, artículo 1502, 1857 y ss. Del Código Civil y demás Normas concordantes y pertinentes.

6. COMPETENCIA

De conformidad con lo prescrito en los artículos 17, 420 y ss., Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), es Ud., Señor Juez, el competente para avocar el conocimiento de este proceso, y al cual se le dará la ritualidad establecida en el Libro



60

Enlace Legal Colombia

N. I. T. 901.300.751-9

Soluciones económicamente eficientes, prácticas y estratégicas

III, Sección Primera, Procesos Declarativos Verbales, Capito IV, Procesos Monitorios del Código General del Proceso.

7. ANEXOS

1. Poder para actuar (Decreto 806 de 2020).
2. Certificado de vigencia Licencia Temporal., del abogado.
3. Los relacionados en el acápite de pruebas.
4. Fotocopia de cédula de la demandada.

8. NOTIFICACIONES

1. **AL DEMANDANTE** en la CARRERA 10 No. 14 A - 17, SOACHA, BOGOTÁ. Correo electrónico: pol-arez@hotmail.com.
2. **AL DEMANDADO** en la AV. CARRERA 80 G N° 6 - 19, TORRE 3 APTO 301, CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA, BOGOTÁ. Correo electrónico: blancep@hotmail.com.
3. **LA SUSCRITA APODERADA** en la secretaría de su Despacho y en la Calle 6 A N° 93 D - 67, TORRE 2 APTO 103, TINTAL. Correo electrónico: angelmendozacatalina@gmail.com , celular 350-5648026.

De la Señora Juez,

Atte.

Catalina Ángel Mendoza

C.C. No. 1.130.597.195 de Cali, Valle.

Licencia Temporal R.L.T. 24763 del C.S. de la J.

Correo electrónico: angelmendozacatalina@gmail.com

Cel: 3505648026



Buscar en el correo electrónico

Redactar

Recibidos 1,446

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores 96

[imap]/Sent

catangel24@gmail.com

Más

Meet

Nueva reunión

Únete a una reunión

Hangouts

Catalina

Enlace Legal Colombia

PODER ESPECIAL PROCESO No. 11001400307120190163300

Recibidos x

blanca cecilia peña buitrago

10:12 (hace 2 d)

para mí

Señor! de: blanca cecilia peña buitrago <blancep@hotmail.com>
JUEZ! para: "angelmendozacatalina@gmail.com"
E. <angelmendozacatalina@gmail.com>

REF: fecha: 8 mar. 2021 10:12
 asunto: PODER ESPECIAL PROCESO No. 11001400307120190163300

De: enviado por: hotmail.com
Contra: firmado por: hotmail.com

Asunt: seguridad: Encriptación estándar (TLS) [Más información](#)

BLAN Ciudad: : Por alguna razón, Google lo identificó como importante.

residente en Bogotá D.C., identificado por blancep@hotmail.com, con

presente escrito, se da por manifestado que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a **CATALINA ÁNGEL MENDOZA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D. C., identificada con número 1.130.597.195 de Cali, Valle, abogada en ejercicio portadora de la Licencia Temporal R.L.T. 24763 electrónico: angelmendozacatalina@gmail.com, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite, su hasta su culminación **PROCESO MONITORIO** instaurado por el señor **PABLO ANTONIO SUAREZ BAUTISTA**

Mi apoderada queda facultada para solicitar medidas cautelares, solicitar secuestros, desistir, conciliar, denunciar, retirar la demanda con todos sus anexos, transigir, recibir o sustituir el poder con todas sus facultades

8/3/2021

Gmail - PODER ESPECIAL PROCESO No. 11001400307120190163300



Catalina Ángel <angelmendozacatalina@gmail.com>

PODER ESPECIAL PROCESO No. 11001400307120190163300

1 mensaje

blanca cecilia peña buitrago <blancep@hotmail.com>

8 de marzo de 2021 a las 10:12

Para: "angelmendozacatalina@gmail.com" <angelmendozacatalina@gmail.com>

Señor:

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REF: DEMANDA DECLARATIVA PROCESO MONITORIO
No. 11001400307120190163300**

De: PABLO ANTONIO SUAREZ BAUTISTA

Contra: BLANCA CECILIA PEÑA BUITRAGO

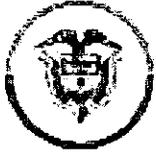
Asunto: PODER ESPECIAL

BLANCA CECILIA PEÑA BUITRAGO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía número 23.296.312 de Chiquinquirá, Boyacá, y correo electrónico blancep@hotmail.com , con él envió vía e-mail del presente escrito, se da por manifestado que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a Derecho se requiere, a **CATALINA ÁNGEL MENDOZA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.130.597.195 de Cali, Valle, abogada en ejercicio portadora de la Licencia Temporal R.L.T. 24763 del C.S. de la J., correo electrónico: angelmendozacatalina@gmail.com , para que en mi nombre y representación, inicie, tramite, sustancie, asesore y lleve hasta su culminación **PROCESO MONITORIO** instaurado por el señor **PABLO ANTONIO SUAREZ BAUTISTA** en mi contra.

Mi apoderada queda facultada para solicitar medidas cautelares, solicitar secuestros, desistir, conciliar, denunciar el pleito, renunciar, notificar (se), retirar la demanda con todos sus anexos, transigir, recibir o sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado y todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de apoderado para el cabal cumplimiento de este mandato, en procura de mis intereses y en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Parágrafo: Se entiende cumplidos los requisitos del Decreto 806 del 2020, si este documento es enviado desde el correo del poderdante al apoderado, y se anexa la prueba del mismo.

Comedidamente solicito al Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada, en los términos del presente escrito y para los todos los efectos de ley.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 155042

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CATALINA ANGEL MENDOZA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1130597195.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Licencia temporal	24763	29/05/2020	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 29 días del mes de marzo de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



PROMESA DE COMPREVENTA

PABLO ANTONIO SUAREZ BAUTISTA mayor de edad y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.295.328** expedida en Bogotá, de estado civil soltero (sin unión marital de hecho, mayor de edad y residente en Bogotá, en la carretera 10 No 14ª 17 villa Sofía quien para los efectos del presente documento se denominará el **PROMITENTE VENDEDOR** y de la otra parte **BLANCA CECILIA PEÑA BUITRAGO**, mayor de edad y residente en Bogotá en la carrera 80g No. 6- 19 Interior 3 apartamento 301 identificada con cédula de ciudadanía No. **23.496.312** expedida en Chiquinquirá, Boyacá, quien se denominará la **PROMITENTE COMPRADORA**, decidieron por medio de este contrato celebrar la presente promesa de Compraventa que se registrá a las normas aplicadas sobre la materia y en espeial pór las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: Que el **PROMITENTE VENDEDOR** se obliga con la **PROMITENTE VENDEDORA** a transferir a título de venta real y material el derecho pleno del inmueble ubicado en la Carrera 80 G No. 6-19 Torre 3 apartamento 301, conjunto residencial AltaVista PH, este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria **No.50C-01932311** de la oficina de registro de instrumentos públicos zona centro de Bogotá y Código Catastral No. **AAA0248ZYEP**.

Los linderos áreas y demás especificaciones fueron tomados de la escritura pública No. 7760 del 30 de septiembre del 2015 en la notaria SETENTA Y DOS (72) del círculo de Bogotá.

PARAGRAFO PRIMERO. No obstante la mención de área, cabida y linderos el inmueble objeto de esta promesa se vende como cuerpo cierto todas las construcciones, mejoras, anexidades. Servidumbres y dependencia que acceda al mismo y las zonas comunes que por el régimen de propiedad horizontal le correspondan.

PARAGRAFO SEGUNDO. Régimen de propiedad horizontal. El inmueble objeto de este contrato fue sometido al régimen de propiedad horizontal, de acuerdo con los requisitos exigidos por la ley y sus decretos reglamentarios.

№ 2910

SEGUNDA - TRADICIÓN. Que el **PROMITENTE VENDEDOR** adquirió el inmueble objeto de venta en esta promesa de compraventa por compra hecha a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ALTAVISTA-FIDUBOGOTA S.A** mediante la escritura pública 7760 del 30 de septiembre del 2015 en la notaria **SETENTA Y DOS (72)** del círculo de Bogotá.

TERCERO - GRAVÁMENES. El **PROMITENTE VENDEDOR** garantiza que los inmuebles objeto de la presente promesa de compraventa, son de su exclusiva propiedad, que los han obtenido con justo título y que los han poseído quieta, material y pacíficamente, que no los han enajenado ni prometido en venta ninguna a otra persona por acto anterior al presente, que se hallan libres de hipotecas, embargos, demandas, pleitos, pendientes, arrendamientos por escritura pública, censo, anticresis, condiciones resolutorias, patrimonio de familia inembargable, limitaciones o desmembraciones de dominio, excepto al régimen de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido el inmueble.

El **PROMITENTE VENDEDOR** se obliga al saneamiento del inmueble prometido en venta, en los casos de ley, bien sea por evicción o vicios redhibitorios.

CUARTA - SERVICIOS PUBLICOS E IMPUESTOS: El **PROMITENTE VENDEDOR** manifiesta que la unidad inmobiliaria de este contrato se encuentra dotada de servicios públicos que se encuentran a paz y salvo por el mismo concepto, en cuanto a los impuestos manifiestan. Que el inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de tasas y contribuciones de orden Nacional, Departamental, Distrital. En adelante, todos los gastos y a partir de la fecha de entrega se causen y/o cobren por los anteriores conceptos, serán de cargos de la **PROMITENTE COMPRADORA**.

QUINTA - PRECIO. La suma acordada como precio de la compraventa objeto del presente contrato es de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES MONEDA CORRIENTE (\$57.000.000)** el cual será pagado de la siguiente manera:

1. Un primer pago por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.800.000)** producto de un crédito hipotecario con el banco caja social de los cuales se subrogara el crédito No 0199200856787 a la fecha de la firma del presente

2. Deuda a la fecha, excedente la suma de UN MILLÓN DOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'200.000), que se encuentran en la cuenta de ahorro de la **PROMITENTE COMPRADORA**, el cual será desembolsado una vez sea registrada la propiedad a favor de la **PROMITENTE COMPRADORA** por parte de la oficina de instrumentos públicos.

SEXTA - ENTREGA. El inmueble objeto del contrato de compraventa fue recibido a satisfacción por parte del **PROMITENTE VENDEDOR** manifiesta que ha recibido el inmueble a satisfacción.

SÉPTIMA - ESCRITURA PÚBLICA. La escritura pública de compraventa se solemnice y de cumplimiento al presente contrato, se otorgará en la Notaria ___ del Círculo de Bogotá, el día _____ () de _____ del año dos mil ____ () a las ___ am.

PÁRAGRAFO. Las partes de común acuerdo y por escrito podrán acordar una modificación a la fecha de suscripción de la escritura pública de compraventa, la cual, en el evento de prorrogar el plazo no podrá hacerlo por un periodo superior a treinta días (30) calendario a partir del día siguiente a la fecha acordada en esta cláusula.

OCTAVA - GASTOS. Los gastos notariales, que se causen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa correrán por partes iguales entre el **PROMITENTE VENDEDOR** y la **PROMITENTE COMPRADORA**.

La retención en la fuente correrá por cuenta del **PROMITENTE VENDEDOR** y los gastos correspondientes a la beneficencia y registro de la compraventa, serán asumidos por parte de la **PROMITENTE COMPRADORA**.

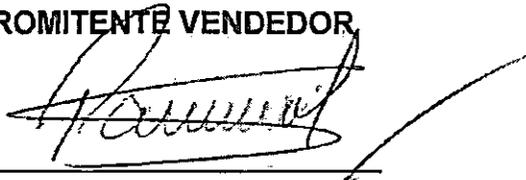
NOVENA - CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes se fija la suma de CINCO MILONES (\$5.000.000) de pesos como clausula penal.

NOVENA - CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes se fija la suma de CINCO MILONES (\$5.000.000) de pesos como cláusula penal. #2910

PARAGRAFO. No habrá lugar a incumplimiento en consecuencia, no será exigible la suma prevista en la siguiente clausula a título de clausula penal. Cuando la compraventa prometida a través del presente contrato no se puede llevar a cabo como resultado de un avalúo desfavorable del inmueble dentro del proceso de aprobación del crédito hipotecario, referido en la cláusula CUARTA.

La presente promesa de compraventa se firma en la ciudad de Bogotá a los veintinueve (16) días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

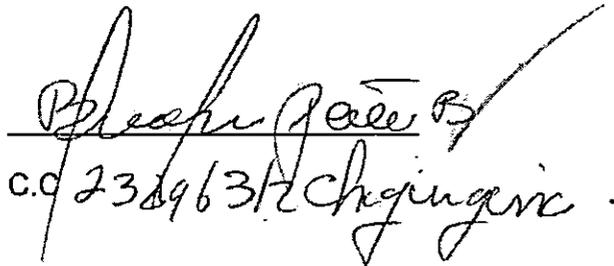
PROMITENTE VENDEDOR



C.C. 79795328 BOGOTÁ

PABLO ANTONIO SUAREZ BAUTISTA

PROMITENTE COMPRADORA



C.C. 23896372 Chingiric

BLANCA CECILIA PEÑA BUITRAGO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210308742140335889

Nro Matrícula: 50C-1932311

Página 1 TURNO: 2021-151166

Impreso el 8 de Marzo de 2021 a las 09:49:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-03-2015 RADICACIÓN: 2015-13954 CON: ESCRITURA DE: 18-02-2015

CODIGO CATASTRAL: AAA0248ZYPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 301 TORRE 3 SECTOR III CON AREA DE 39.56 M2 CON COEFICIENTE DE 0.07% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO. 484 DE FECHA 10-02-2015 EN NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. (ARTICULO 8. PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %



COMPLEMENTACION:

QUE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOGERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALTAVISTA - FIDUBOGOTA S.A.- ORDENO ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y REFORMA DEL SECTOR III (TORRES 2, 3 Y 4) POR ESCRITURA 484 DEL 10-02-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA. ESTA ORDENO ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL-REFORMA TORRE 6 Y 8, POR ESCRITURA 465 07-02-2014 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA. ESTA ORDENO CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA 1760 12-04-2013 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA. FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOGERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO ALTAVISTA FIDUBOGOTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE EL RECODO DEL TINTAL S.A.S POR ESCRITURA 11666 DEL 21-12-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA. ESTA ORDENO CONSTITUCION URBANIZACION POR ESCRITURA 4364 DEL 22-08-2012 NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1856999.EL RECODO EL TINTAL ADQUIRIO POR APORTE A SOCIEDAD DE TORO MOLANO ANDREA INES POR ESCRITURA 5838 DEL 16-11-2010 NOT 48 DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA EL EQUIVALENTE AL 85.025% DE ROITMAN SVARTSNAIDER YOSEF, AWENZSTERN LEDERMAN CELIA ESTHER Y JEANNETTE RENE, ROITMAN SVARTSNAIDER SONIA, REINES MEKLER ESTER Y AEL Y ARIE BENJAMIN, HALSTUCH GHITIS ABRAHAM, REINES MEKLER LILIANA Y SANDRA POR ESCRITURA 6003 DEL 14-12-2007 NOT 48 DE BTA. CELIA ESTHER Y JEANNETTE ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION EL EQUIVALENTE AL 5.225% DE AWENSTERN PMOR/EZ JACOBO POR ESCRITURA 2590 DEL 13-09-2004 NOT 36 DE BTA. JACOBO, JOSEF, TORO MOLANO ANDREA INES, REINES MEKLER SANDRA, ROITMAN SONIA, REINES MEKLER LILIANA Y ESTHER Y AEL, HALSTUCH GHITIS ABRAHAM, REINES MEKLER ARIE BENJAMIN, ADQUIRIERON POR COMPRA DE PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES TECHO S.A. "PROTECHO S.A." EN LIQUIDACION POR ESCRITURA 966 DEL 24-04-2002 NOT 48 DE BTA. ESTA ORDENO LOTEOPOR ESCRITURA 4180 DEL 19-11-1998 NOT 48 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 1592764 Y 1493235.PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES TECHO S.A. PROTECHO S.A. EFECTUO DESENGLOBE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5435 DEL 10-06-88 NOTARIA 27 DE BOGOTA Y ENGLOBO VARIOS LOTES POR MEDIO DE LA ESCRITURA 4312 DEL 30-06-80 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 05-09-80 AL FOLIO 50C-574485 Y 574361 Y ADQUIRIO POR COMPRA A REYNALDO SANTOS TRIANA, ASOCIACION NACIONAL PROJUVENTUD TRABAJADORA PROJUVENTUD , PROMOTORA COLMENA LTDA POR LA ESCRITURA 4312 YA CITADA. ESTOS AQUIRIERON ASI : REYNALDO SANTOS TRIANA POR COMPRA ASOCIACION NACIONAL PROJUVENTUD TRABAJADORA PROJUVENTUD POR ESCRITURA 1528 DEL 31-08-79 NOTARIA 22 DE BOGOTA REGISTRADA EL 29-11-79 AL FOLIO 50C-572556. PROMOTORA COLMENA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 50% A FUNDACION CIRCULO DE OBREROS POR ESCRITURA 2526 DEL 31-12-76 NOTARIA 22 DE BOGOTA Y EL OTRO 50% LO ADQUIRIO PROMOTORA COLMENA LTDA POR APORTE DE DERECHO DE CUOTA QUE LE HIZO LA FUNDACION CIRCULO DE OBREROS POR ESCRITURA 2522 DEL 31-12-76 NOTARIA 22 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 09-05-77 AL FOLIO 50C-371767,ESTASOCIEDAD EFECTUO LOTEOPOR MEDIO DE LA ESCRITURA 2522 YA CITADA.LA ASOCIACION NACIONAL PROJUVENTUD TRABAJADORA PROJUVENTUD ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A FUNDACION CIRCULO DE OBREROS POR ESCRITURA 489 DEL 27-01-78 AL FOLIO 50C-435913, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA # 18 DEL 20-01-78 NOTARIA 22 DE BOGOTA,ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210308742140335889

Nro Matrícula: 50C-1932311

Pagina 2 TURNO: 2021-151166

Impreso el 8 de Marzo de 2021 a las 09:49:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

POR COMPRA A LA COMPAÑIA DE JESUS POR ESCRITURA 1413 DEL 22-03-57 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 17-07-57 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-39218, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3426 DEL 01-07-57 NOTARIA 4 DE BOGOTA, Y POSTERIORMENTE VOLVIERON A ACLARARLA EN CUANTO AL AREA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2440 DEL 29-12-76 NOTARIA 22 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) AK 80G 6 19 TO 3 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

1) AVENIDA CARRERA 80G #6-19 APARTAMENTO 301 TORRE 3 SECTOR III "CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA" P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1856999

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-04-2013 Radicación: 2013-32939

Doc: ESCRITURA 1760 del 12-04-2013 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA TORRES 1-5-7

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO ALTAVISTA- FIDUBOGOTA S.A. NIT 830055897-7

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-02-2014 Radicación: 2014-12842

Doc: ESCRITURA 465 del 07-02-2014 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y REFORMA TORRE 6 Y 8

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO ALTAVISTA - FIDUBOGOTA S.A. NIT.830055897-7

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-02-2015 Radicación: 2015-13954

Doc: ESCRITURA 484 del 10-02-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y REFORMA DEL SECTOR III (TORRES 2 Y 4)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALTAVISTA - FIDUBOGOTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210308742140335889

Nro Matrícula: 50C-1932311

Pagina 3 TURNO: 2021-151166

Impreso el 8 de Marzo de 2021 a las 09:49:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

S.A.- 8300558977

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-10-2015 Radicación: 2015-94403

Doc: ESCRITURA 7760 del 30-09-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$86,987,000

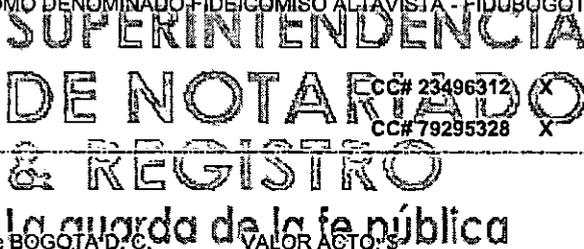
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALTAVISTA - FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

A: PE/A BUITRAGO BLANCA CECILIA

A: SUAREZ BAUTISTA PABLO ANTONIO



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-10-2015 Radicación: 2015-94403

Doc: ESCRITURA 7760 del 30-09-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/A BUITRAGO BLANCA CECILIA CC# 23496312 X

DE: SUAREZ BAUTISTA PABLO ANTONIO CC# 79295328 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-10-2015 Radicación: 2015-94403

Doc: ESCRITURA 7760 del 30-09-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/A BUITRAGO BLANCA CECILIA CC# 23496312 X

DE: SUAREZ BAUTISTA PABLO ANTONIO CC# 79295328 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-10-2018 Radicación: 2018-76570

Doc: ESCRITURA 5245 del 24-09-2018 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/A BUITRAGO BLANCA CECILIA CC# 23496312

DE: SUAREZ BAUTISTA PABLO ANTONIO CC# 79295328

66

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondetpago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210308742140335889

Nro Matrícula: 50C-1932311

Pagina 5 TURNO: 2021-151166

Impreso el 8 de Marzo de 2021 a las 09:49:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realftech

URNO: 2021-151166

FECHA: 08-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH.CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2112967636FEA

2 DE FEBRERO DE 2021 HORA 19:46:27

AA21129676

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DISTRIRELUCIENTE B.P.
MATRICULA NO : 02051956 DEL 3 DE ENERO DE 2011
DIRECCION COMERCIAL : CRA 80 G NO. 6 19 TO 3 AP 301
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : BLANCEP@HOTMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,500,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4789 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN PUESTOS DE VENTA MÓVILES. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE FEBRERO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : BLANCA CECILIA PEÑA BUITRAGO
C.C. : 23496312
N.I.T. : 23496312-5, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02051955 DE 3 DE ENERO DE 2011

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14715327421



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)
2 3 4 9 6 3 1 2

6. DV
5

12. Dirección seccional
Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida
25. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía
26. Número de identificación: 2 3 4 9 6 3 1 2
27. Fecha expedición: 1 9 8 7, 0 9, 2 1

Lugar de expedición: COLOMBIA (28. País)
29. Departamento: Boyacá (1 6 9)
30. Ciudad/Municipio: Chiquiquirá (1 7 6)

31. Primer apellido: PEÑA
32. Segundo apellido: BUITRAGO
33. Primer nombre: BLANCA
34. Otros nombres: CECILIA

35. Razón social

36. Nombre comercial
DISTRIRELUCIENTE B.P.

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA (1 6 9)
39. Departamento: Bogotá D.C. (1 1)
40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. (0 0 1)

41. Dirección principal
CL 6 A 93 D 67 IN 2 AP 604

42. Correo electrónico: blancep@hotmail.com

43. Código postal
44. Teléfono 1: 3 1 1 4 4 9 9 5 8 1
45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Código	
4 7 8 9	2 0 1 1, 0 1, 0 3	6 8 1 0	2 0 1, 2 0 2, 0 1	1	2	1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 4 9
49 - No responsable de IVA

DOCUMENTO SINCRO

Obligados aduaneros

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma
56. Tipo
Servicio: 1 2 3
57. Modo
58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2020 - 10 - 05 / 19 : 56 : 19

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: PEÑA BUITRAGO BLANCA CECILIA
985. Cargo: CONTRIBUYENTE



Formulario del Registro Único Tributario

001

Página 2 de 3 Hoja 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14715327421



(415)7707212489984(8020) 000001471532742 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

2 3 4 9 6 3 1 2

6. DV

5

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

Form fields for 62. Naturaleza

63. Formas asociativas

Form fields for 63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

Form fields for 64. Entidades...

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	Composición del Capital	
71. Clase	0 9		82. Nacional	%
72. Número			83. Nacional público	%
73. Fecha			84. Nacional privado	%
74. Número de notaría			85. Extranjero	%
75. Entidad de registro	0 3		86. Extranjero público	%
76. Fecha de registro	2 0 1 1 0 1 0 3		87. Extranjero privado	%
77. No. Matricula mercantil	0 2 0 5 1 9 5 5			
78. Departamento	1 1			
79. Ciudad/Municipio	4			
Vigencia				
80. Desde				
81. Hasta				

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				
2				
3				
4				
5				

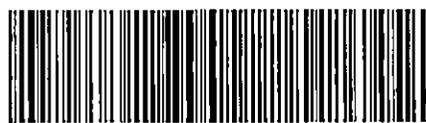
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributario sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14715327421



(415)7707212489984(8020) 000001471532742 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 2 3 4 9 6 3 1 2 5	6. DV 5	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	14. Buzón electrónico 3 2
---	------------	--	------------------------------

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica Comercio al por menor de otros productos, en puestos de venta móviles 4 7-8 9
162. Nombre del establecimiento DISTIRELUCIENTE B.P.	
163. Departamento Bogotá D.C. 1 1	164. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C. 0 0-1
165. Dirección CL 6 A 93 D 67 IN 2 AP 604	
166. Número de matrícula mercantil 0 2 0 5 1 9 5 6	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 1 1 0 1 0 3
168. Teléfono 7 3 3 3 0 8 1	169. Fecha de cierre
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
162. Nombre del establecimiento	
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
165. Dirección	
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
162. Nombre del establecimiento:	
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
165. Dirección	
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **23.496.312**

PEÑA BUITRAGO
 APELLIDOS

BLANCA CECILIA
 NOMBRES

[Signature]
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **28-MAY-1969**

CHIQUINQUIRA
 (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59
 ESTATURA

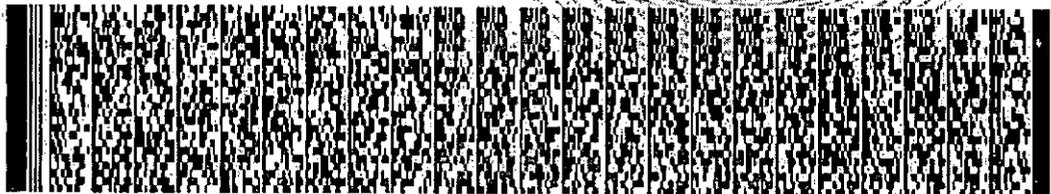
O+
 G.S. RH

F
 SEXO

21-SEP-1987 CHIQUINQUIRA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADOR NACION
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TOR

NDICE DERECHO



A-1500150-00198902-F-0023496312-20091121

0018184209A 1

13801078



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018, PRORROGADO ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019 PRORROGADO ACUERDO PCSJA 20-11660 DE NOVIEMBRE 6 DE 2020)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
Edificio Hernando Morales Medina, Telefax: 2868286
Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de enero de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 14 de enero de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 25 de abril de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por jornada de paro nacional. 15 de enero de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 25 de abril de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por jornada de paro nacional. 22 de mayo de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 12 de septiembre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 02 de octubre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 12 de septiembre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 03 de octubre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por los Sindicatos Asonal S.I. y Vocero Judicial. 21 de noviembre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por jornada de paro nacional. 22 de noviembre de 2019 no corrieron términos se ordenó el cierre del Edificio a la 1:00P.M. por disturbios y problemas de orden público. 27 de noviembre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por jornada de paro nacional. 04 de diciembre de 2019 no corrieron términos el Edificio fue cerrado por jornada de paro nacional. Acuerdo PCSJA 20-11517 no corren términos entre el 18 y 20 de marzo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11521 no corren términos entre el 21 de marzo de 2020 y de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11526 no corren términos entre el 4 y 12 de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11532 no corren términos entre el 13 y 26 de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11545 no corren términos entre el 27 de abril de 2020 y 10 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11549 no corren términos entre el 11 de mayo de 2020 y 24 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11556 no corren términos entre el 25 de mayo de 2020 y 8 de junio de 2020, por prevención del Covid 19. Comunicado de Prensa Consejo Superior de la Judicatura no corren términos entre el 9 de junio de 2020 y 30 de junio de 2020. El Consejo Seccional de la Judicatura mediante Circular CSJBTC20-68 del 25 de junio de 2020, establece turnos de medio tiempo para el ingreso del 20% del personal a las sedes judiciales. Acuerdo PCSJA 2011581 a partir del 1 de julio de 2020 se reanuda términos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular CSJBTC 20-80 del 12 de julio de 2020, ordena atender a los usuarios de la justicia virtualmente. Acuerdo PCSJA 20-11597 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 15 y 31 de julio de 2020. Acuerdo PCSJA 20-11614 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 10 y -21 de agosto 2020. Acuerdo PCSJA 20-11622 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 15 y 31 de agosto 2020. Acuerdo PCSJA 20-11623 del 28 de agosto de 2020 restricción ingreso a las sedes judiciales entre el 1 y 15 de septiembre de 2020. Acuerdo PCSJA 20-11629 Restricción ingreso entre el 16 y 30 de septiembre de 2020. Acuerdo PCSJA 21-1 del 9 de enero de 2021 Restricción ingreso entre del 40% del personal. Vacancia Judicial 10 de diciembre de 2020 hasta 11 enero 2021 (no corren términos). Acuerdo PCSJA 21-1 del 9 de enero de 2021 Restricción ingreso entre del 40% del personal. Acuerdo PCSJA 20-11517 no corren términos entre el 18 y 20 de marzo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11521 no corren términos entre el 21 de marzo de 2020 y de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11526 no corren términos entre el 4 y 12 de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11532 no corren términos entre el 13 y 26 de abril de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11545 no corren términos entre el 27 de abril de 2020 y 10 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11549 no corren términos entre el 11 de mayo de 2020 y 24 de mayo de 2020, por prevención del Covid 19. Acuerdo PCSJA 20-11556 no corren términos entre el 25 de mayo de 2020 y 8 de junio de 2020, por prevención del Covid 19. Comunicado de Prensa Consejo Superior de la Judicatura no corren términos entre el 9 de junio de 2020 y 30 de junio de 2020. El Consejo Seccional de la Judicatura mediante Circular CSJBTC20-68 del 25 de junio de 2020, establece turnos de medio tiempo para el ingreso del 20% del personal a las sedes judiciales. Acuerdo PCSJA 2011581 a partir del 1 de julio de 2020 se reanuda términos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular CSJBTC 20-80 del 12 de julio de 2020, ordena atender a los usuarios de la justicia virtualmente. Acuerdo PCSJA 20-11597 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 15 y 31 de julio de 2020. Acuerdo PCSJA 20-11614 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 10 y -21 de agosto 2020. Acuerdo PCSJA 20-11622 ordena el cierre de las sedes judiciales de Bogotá entre el 15 y 31 de agosto 2020. Acuerdo PCSJA 20-11623 del 28 de agosto de 2020 restricción ingreso a las sedes judiciales entre el 1 y 15 de septiembre de 2020. Acuerdo PCSJA 20-11629 Restricción ingreso entre el 16 y 30 de septiembre de 2020. Acuerdo PCSJA 20-11671 del 6 de noviembre de 2020 Restricción ingreso entre del 50% del personal. Vacancia Judicial 19 de diciembre de 2020 hasta 11 enero 2021 (no corren términos). Acuerdo PCSJA 21-1 del 9 de enero de 2021 Restricción ingreso entre del 40% del personal. Febrero 19 de 2021 Acuerdo CSJBTA21-12 no corren términos por fallas de luz. Ministerio de Salud Resolución 000222 del 25 de febrero de 2021 prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021.

03 DE MAYO DE 2021.- AL DESPACHO.- Revisado el expediente, se entregó citatorio en la dirección de la ejecutada el 7 de septiembre de 2020 (fl 33), el aviso judicial se entregó el 18 de septiembre de 2020 (fl 34-35), el 13 de enero de 2021 ingresa el expediente informando que no ejercieron defensa (fl 42), por auto del 12 de febrero 2021 el despacho ordena notificar a la ejecutada conforme lo prevé el Decreto 806 (fl 43), la apoderada de la ejecutada informa que su poderdante fue notificada el 6 de marzo de 2021 a través del correo electrónico y solicita copia de todo el expediente (fl 44-52), el 23 de marzo de 2021 por secretaria se remitió copia de la demanda y anexos a la citada apoderada quien acusó recibo (f 54-56), el 5 de abril se recibe memorial ejerciendo defensa oportunamente.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

Secretario

Pecg



20

**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE
12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 16 de julio de 2021
Monitorio N° 2019-1633

Téngase en cuenta que la demandada **BLANCA CECILIA PEÑA BUITRAGO**, se notificó personalmente del auto admisorio conforme las previsiones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal, a través de apoderada, procedió a contestar la demanda oponiéndose a las pretensiones del libelo.

De las excepciones propuestas, córrase traslado a la actora, por el término de cinco (5) días, conforme lo reglado en el inciso cuarto del artículo 421 del C.G.P.

Se reconoce a la abogada **CATALINA ANGEL MENDOZA**, como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 030 hoy 19 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario